JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00361-00.

El endosatario en procuración del incoante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se indicó que el enteramiento realizado es el de aviso, a pesar de que la notificación que se halla pendiente es la de carácter **personal**; *b)* al momento de establecer el lapso en que se perfecciona la comunicación, señaló el atinente al aducido aviso, cuando debieron atenderse las directrices propias del susodicho noticiamiento personal, es decir que se consolida al recibir las piezas procesales que ha de enviar el demandante, corriendo el período para emprender la defensa al día siguiente, ya que no será necesario que el rogado acuda en las 5 datas consecutivas, a notificarse del mandamiento de pago, puesto que los respectivos documentos son entregados; y, *c)* de ninguna manera se evidencia que se hubiera remitido el libelo introductor y sus anexos.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas**, **desplegándose nuevamente la comunicación PERSONAL** con destino al suplicado, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en lo atinente al envío de los soportes de rigor, lo que, como se ha visto, influye en la contabilización de términos. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdabf2af1a5d78b90d6b2da981c0f1a60832f2ebfcc2416889a8ce797362b8ed
Documento generado en 17/01/2022 08:02:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica